

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 15.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

Del sitio llamado *Dos Guijos*, término de Manzanares, en la provincia de Ciudad Real, ha desaparecido un macho mular, de cuatro años, pelo pardo, tres dedos sobre la marca, rozado de las cuartillas á causa de las trabas, herrado del hocico con una E, cuyo dueño se llama Baldomero Antequera.

Intereso á los Sres. Alcaldes y á la benemérita Guardia civil, la busca y detención del referido macho mular, y en caso de ser habido espero lo pondrán en conocimiento de este Gobierno civil. Guadalajara 18 de Julio de 1888.

El Gobernador.

—3268

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 15.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

En la noche del 17 al 18 del corriente, se ha extraviado una mula de la propiedad de Gumer-sindo Urrea, vecino de esta capital, que vive Arrabal del Agua, núm. 1, duplicado.

Dicha caballería ha desaparecido del sitio denominado *Tetuan*, y es de las señas siguientes: Castaña oscura, alzada pequeña, calzada de las

dos manos, cerrada, lunares blancos en los costillares (guita) ó sea un poco falsa.

La persona en cuyo poder se encuentre dicha caballería, se servirá presentarla en este Gobierno para la entrega á su dueño.

Asímismo, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para su busca, dándome aviso inmediatamente caso de ser habida.

Guadalajara 18 de Julio de 1888.

El Gobernador.

—3269

GREGORIO DE MIJARES.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias del servicio de utensilios que por término de un año sea necesario en las Factorías de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia, Aranjuez, Alcalá de Henares, Vicálvaro, Leganés y El Pardo, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, autorizada por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de guerra de Toledo, Guadalajara, Segovia, Aranjuez, Alcalá de Henares, Vicálvaro, Leganés y El Pardo, el día 24 de Agosto de este año, á las nueve de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.^a El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	aceite do	Carbon	Esparto.	Paja lar-	Petro-	carbon
	oliva.	vegetal.	=	ga.	leo.	de cok.
	Hectls.	Qs. mts.	Qs Mts.	Qs mts	Hcts.	Qs. Mts.
Madrid....	137	7221	7221	"	639	346
Alcalá de H.	92	1447	943	"	"	"
Aranjuez...	30	386	229	"	"	"
Segovia....	16	172	"	284	"	"
Leganés...	39	956	373	"	"	"
Vicálvaro..	22	253	173	"	"	"
El Pardo...	"	125	378	"	"	"
Guadalajara	23	481	422	"	"	"
Toledo.....	14	207	147	"	"	"

Madrid 13 de Julio de 1888.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de... del día... de... número... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de... militares de..., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

—3237

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Circulares.

Importante.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, ha comunicado á esta Delegación, con fecha 25 de Junio último, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 21 del corriente mes, me comunica la Real orden siguiente.

—«Excmo. Sr.: Consultados á este Ministerio, por las Oficinas centrales y provinciales, varios extremos relacionados con el planteamiento y ejecución de la ley de 12 de Mayo último, referente á la Recaudación de Contribuciones; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo inferido por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido dictar las siguientes disposiciones, como aclaración y ampliación á las establecidas hasta esta fecha con igual objeto: 1.ª Para la determinación del Timbre correspondiente á los Títulos de Recaudadores y de Agentes ejecutivos, se atenderán los funcionarios que hayan de legalizar la posesión en aquellos cargos á lo establecido en el artículo 94 de la vigente ley del Timbre y sello del Estado, y á la siguiente escala de rendimientos, por asimilación á los nombramientos de Real orden y al solo efecto de la fijación del Timbre: Recaudadores de Madrid y Barcelona, 6.000 pesetas; ídem de capitales de provincia y partidos de primera clase, 5.000;

ídem de partidos de segunda clase, 4.000; ídem de partidos de tercera clase, 3.500; Agentes ejecutivos de Madrid y Barcelona, 3.000; ídem de capitales de provincia y partidos de primera clase, 2.500; ídem de partidos de segunda clase, 2.000; ídem de partidos de tercera clase, 1.500. 2.ª La anticipación de cuotas autorizada por la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo último se sujetará á los trámites y requisitos que á continuación se expresan: *Primero.* Las solicitudes de los contribuyentes que pretendan anticipar el pago de las cuotas que les estén repartidas por las Contribuciones Territorial é Industrial, se presentarán á los Administradores de Contribuciones y Rentas de la provincia ó á los Subalternos de Hacienda de los partidos, según la zona recaudatoria en que se haya devengado el tributo, en los quince días últimos del trimestre anterior al correspondiente al pago que se trate de anticipar. Si se presentasen antes ó después de dicho plazo, no serán admisibles. *Segundo.* Las solicitudes deberán hallarse extendidas en papel del sello 12.º é ir acompañadas, ó exhibirse, al presentarlas, la cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente interesado ó la persona que figure como apoderado suyo, á los efectos del pago de contribución, en los repartos ó matrículas. Debe expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente interesado en el pago, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar. Careciendo de alguno de estos requisitos, no serán admisibles. Cuando la solicitud se refiera al anticipo del primer trimestre, no se consignará en ella el importe de la cuota ni el número de la matrícula ó de repartimiento. *Tercero.* En igual forma y con los mismos requisitos se solicitarán las anticipaciones de cuotas cuyo pago haya sido domiciliado en zona distinta de la en que se devengue, solicitándose, por lo que respecta al primer trimestre del año económico, al mismo tiempo que la domiciliación, y respecto de los otros trimestres en los quince días últimos del mes anterior al trimestre en que haya de ser realizado el pago. *Cuarto.* Una vez admitidas las solicitudes, serán informadas por el Negociado de Recaudación y en caso necesario por el Recaudador de la zona, haciéndose constar precisamente en el informe si el solicitante tiene satisfechos los recibos de los trimestres anteriores al que se refiera la anticipación. En caso negativo, la solicitud será desestimada sin ulterior tramitación. *Quinto.* Si del expediente respectivo resultasen méritos para acceder á las solicitudes, volverán las mismas con el acuerdo del Administrador al Negociado correspondiente para que practique la liquidación oportuna y se fije la cantidad que por premio de cobranza debe abonarse al contribuyente, teniendo en cuenta que en el importe total del recibo va comprendido el premio de cobranza. *Sexto.* Una vez hecha la liquidación, censurada que sea por la Intervención provincial ó subalterna y aprobada por el Administrador, se pasará á la Depositaria si se tratase de Administración provincial, ó á la Caja si de Administración subalterna, donde la hubiera, ó al mismo Administrador si ejerciese funciones de Cajero, conforme al número 15 del artículo 76 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 11 de Mayo último, y extrayendo los recibos de que se trate del lugar en que estuviesen custodiados, se entregarán al solicitante, previo pago de la cantidad líquida que corresponda. Al dorso de dichos recibos se anotará por el Depositario, Cajero ó Administrador la cantidad satisfecha y la deducida por premio de cobranza, que deberán dar el total del recibo. *Séptimo.* Realizado el pago, volverá el expediente al Negociado respectivo, con nota del funcionario que haya percibido la cuota liquidada, expresándolo así á fin de que por dicho Negociado se tenga presente y excluya

de los cargos trimestrales del Recaudador de la zona los recibos de que se trate, y proceda á preparar las formalizaciones consiguientes al premio de cobranza. *Octavo.* Dichas formalizaciones deberán llevarse á cabo desde luego si el anticipo corresponde á la zona ó zonas de capital de la provincia ó por períodos semanales si fuesen numerosas. Las que correspondan á recibos realizados en Administraciones subalternas podrán hacerse en los períodos que á dichas Administraciones estén marcados para rendir sus cuentas y hacer sus ingresos en las capitales de provincia. *Noveno.* Las formalizaciones por el premio de cobranza se realizarán por medio de libramiento á favor de los contribuyentes por el importe del premio, en concepto de minoración de ingresos, justificado con el expediente y carta de pago que acredite el de la totalidad del recibo. *Décimo.* La tramitación, informe y resolución de los expedientes de solicitud de anticipo de cuotas habrán de quedar terminados en el plazo máximo de los ocho días primeros del trimestre en que debe hacerse el pago. Si por dilaciones, no imputables al contribuyente interesado, no pudiese éste realizar el pago en los quince días que marca la Ley, quedará exento también del premio de cobranza, pero su importe será de cargo de la Administración respectiva. *Undécimo.* Si resulta afirmativamente la solicitud y notificado el contribuyente en tiempo oportuno no realizase el pago en los quince días que marca la Ley, satisfará precisamente, al efectuarlo, el 5 por 100 del recargo sobre el total importe del recibo. Este recargo ingresará en Caja con aplicación á recursos eventuales del Tesorero, previos los talones de cargo y cartas de pago correspondientes. *Duodécimo.* Al formar el cargo trimestral de la recaudación voluntaria, se comprenderán en él los recibos cuyo pago anticipado se hubiese solicitado y no hubiese sido satisfecho; pero comprendiéndolos en carpeta separada, en la cual se consignará que sobre el importe de los recibos en ella comprendidos habrá de exigirse de los contribuyentes el recargo devengado ya á favor del Estado por mandamiento de la Ley. *Décimotercero.* Si en los períodos de recaudación voluntaria no fuesen satisfechos tampoco los recibos á que se refiere la disposición que antecede, pasarán con la misma carpeta á la Agencia ejecutiva, que deberá exigir el 5 por 100 de recargo devengado á favor del Estado y otro 5 por 100 por el de primer grado de apremio que á la Agencia corresponde, según la Instrucción de 12 de Mayo último. *Décimocuarto.* Una vez sujetos dichos recibos á la acción ejecutiva, quedará subordinada su realización á los procedimientos establecidos para los demás débitos de igual naturaleza teniendo cuidado de comprender en las liquidaciones y embargos el 5 por 100 devengado á favor del Estado; pero sin que en ningún caso pueda sumarse dicho recargo con las demás cantidades, objeto de la ejecución, para la imposición de recargos sucesivos. *Y décimoquinto.* Realizados los recibos por la acción ejecutiva, se ingresará el importe del recargo de que se trata, según determina el núm. 11 de esta disposición. En los casos de falencia total ó parcial se aplicarán á este recargo las disposiciones de Instrucción que se refieren á los demás recargos y cantidades por las que se siga el procedimiento ejecutivo. 3.^a En la recaudación accesoria no percibirá el Recaudador por la cobranza de los recibos correspondientes á otras zonas, en virtud del derecho concedido al contribuyente de domiciliar el pago donde le convenga, otro premio que el asignado á la zona en que realice el cobro. 4.^a Al contribuyente que domicilie sus pagos y los anticipe en zona distinta de la en que devengue la contribución, se le abonará el premio de cobranza, asignado á la zona de donde la contribución proceda. 5.^a El premio de cobranza sobre el recargo municipal de la contribución territorial constituye en su totalidad un ingreso á responder de los cargos de recaudación, del

mismo modo que el 1 por 100 sobre la riqueza imponible y que el 6 por 100 sobre la cuota y recargos de la contribución industrial. 6.^a Las cuotas de recaudación accidental, ó sean las liquidadas aparte de los repartos y matrículas, no pueden ser objeto de anticipación, ni por tanto, de exención del premio de cobranza, toda vez que no estando sujeto su pago á vencimiento en día determinado, y uaciendo la obligación de pagar el día en que la Administración conoce la base imponible y liquida la cuantía del tributo, no hay términos hábiles para fijar el plazo en el cual pueda considerarse anticipado su pago. Se exceptúan las adiciones por altas de industrias pagaderas por trimestres, las cuales podrán anticiparse con exención del premio de cobranza y con las demás condiciones establecidas en la disposición 2.^a, en los trimestres posteriores al en que el alta se produzca. 7.^a Las adiciones á la matrícula, liquidables por meses y realizables trimestralmente, deben ser cargo por trimestres, excepción hecha del mes ó meses del trimestre á que corresponda el alta, que se comunicará en el mismo día en que se produzca. En los trimestres sucesivos serán cargos adicionales todos los que hasta la fecha de hacerse el cargo trimestral hayan sido adicionados; si bien respecto á los cargos adicionales no podrá entregar la Administración los recibos por obrar en poder del Recaudador, según el art. 32 de la Instrucción de 12 de Mayo último. Al presentarse el Recaudador á liquidar cada trimestre deberá exhibir el cuaderno de recibos adicionales. Los recibos de este cuaderno, correspondientes á trimestres anteriores á la adición, serán inutilizados. Los del trimestre en que no se devengue la contribución sino uno ó dos meses expresarán el período de tiempo á que corresponda. 8.^a Si en los expedientes de defraudación de la contribución industrial procediese y se impusiese al defraudador la obligación de pagar cuotas correspondientes á años anteriores, su realización corresponderá al Recaudador que lo sea de la zona respectiva en la época en que se descubra y falle la defraudación, cualesquiera que sean los años á que correspondan los valores. Las cuotas expresadas deben cobrarse en un solo recibo, con la consiguiente expresión de los años que comprenda y de las cuotas del Tesoro y particulares correspondientes á cada año. 9.^a Las relaciones de contribuyentes que deben entregarse á los Recaudadores, según el art. 21 de la Instrucción de los mismos, son las listas cobratorias que, en armonía con lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 24, deben acompañar á los repartos y matrículas los Ayuntamientos y oficinas que formen estos documentos. Las Administraciones de Contribuciones y Subalternas no tienen respecto á estas listas otra obligación que confrontarlas con las matrices de los recibos y con los repartos y matrículas y entregarlas á los Recaudadores, salvo las correspondientes á las matrículas de la capital de la provincia ó del partido, cuya redacción les corresponde como trabajo inherente al de la matrícula. Las listas de recibos domiciliados procedentes de otras zonas se formarán á medida que se reciban las solicitudes. 10. Para determinar la forma en que han de realizarse las cuotas de recaudación accidental, y que comprende á Bancos y Sociedades, espectáculos públicos, contratistas y otras eventuales, hay que distinguir dos casos: *Primero.* El relativo á Bancos, Sociedades é Industrias, que, aunque liquidándose sus cuotas aparte de la matrícula, tengan su domicilio social ó industrial estable y conocido. *Segundo.* Espectáculos públicos é industrias en ambulancia, y en general todas aquellas que carezcan de establecimiento ó casa mercantil, y cuyos representantes ó interesados puedan desaparecer de un día á otro. La realización de las cuotas correspondientes á los comprendidos en el primer caso debe encomendarse al Recaudador de la zona en que esté situado el domi-

cilio social ó industrial respectivo. Para la realización de las cuotas de los industriales comprendidos en el caso 2.º quedan autorizados el Delegado de Hacienda de Madrid y los de las capitales de provincia donde haya más de una zona recaudatoria, para designar el Recaudador que haya de encargarse de ella debiendo ser preferido el de la zona en que esté situado el edificio de la Administración de Contribuciones, con obligación de tener en el mismo ó en otro inmediato una oficina estable donde realizar el cobro de las cuotas de que se trata. En las capitales de provincia en que no hubiese más que una zona deberá encargarse de este servicio el Recaudador de la capital, con la obligación que queda expresada. 11. En la previsión de que en Madrid ó en cualquiera otra capital de las provincias no estuviese posesionado ningún Recaudador en 1.º del inmediato mes de Julio, deberá encargarse del cobro de las cuotas de industrias en ambulancia la Depositaria de Hacienda respectiva, á la cual será de abono el premio de cobranza asignado á la zona y correspondiente á las cuotas que realice, para atender á los gastos que la cobranza pueda ocasionarle. 12. Los plazos para la cobranza voluntaria de las cuotas accidentales, correspondientes á industrias con domicilio estable y conocido, serán de cinco dias para la recaudación á domicilio, á contar desde que se haga la liquidación y se comuniqué al Recaudador y al contribuyente, y de diez dias, transcurridos que sean los cinco, para que puedan pagarse en la Recaudación sin recargo. Las cuotas correspondientes á las industrias comprendidas en el segundo caso de la disposición 10 se exigirán y serán satisfechas acto continuo de ser liquidadas. La acción ejecutiva nacerá para las primeras transcurridos los quince dias señalados para la cobranza voluntaria, y para las segundas en el acto de exigir el pago sin resultado. Una vez iniciado el procedimiento ejecutivo, se ajustará para todas las cuotas á la Instrucción de 12 de Mayo último, que señala el modo de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública. 13. Se autoriza á los Delegados de Hacienda para que, en el caso de que todos ó algunos Recaudadores de las capitales no presten la correspondiente fianza, procedan al cobro de las contribuciones en el concurso de los empleados que estén á sus órdenes y para que inviertan el premio de cobranza asignado á la zona bajo su responsabilidad, y dejando en libertad á dichos jefes para que exijan á los que se encarguen de la mencionada cobranza las garantías que consideren posibles y razonables. Si la falta de Recaudador es en otra zona de la provincia fuera de las capitales, la recaudación deberá encargarse á los Ayuntamientos respectivos, según lo autoriza la base 7.ª del art. 1.º de la Ley. 14. Las certificaciones que expida el Banco de España, relativas á las fianzas de sus Recaudadores, pueden ser admitidas por las Delegaciones de Hacienda de las provincias á los efectos del art. 4.º de la Ley por el importe admisible, según el art. 6.º de la Instrucción, deduciendo de dicho importe el de las obligaciones liquidadas á que, según la certificación, estén afectas; pero no el de las cantidades que estén admitidas por la Administración en data interina y no se haya declarado, respecto á ellas, responsabilidad definitiva. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos.

Guadalajara 16 de Julio de 1833.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de

Hacienda, con fecha 29 de Junio último, anuncia á esta Delegación la Real orden siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Excmo. señor: Con el objeto de resolver las dudas que puedan surgir sobre la aplicación del art. 4.º de la ley de 12 de Mayo último, en materia de afianzamiento provisional de los Recaudadores y Agentes de Contribuciones, que antes lo han sido del Banco de España, y evitar las continuas consultas que sobre el particular se hacen á este Ministerio, paralizando el urgente servicio de la instalación de dichos funcionarios; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes: Primera. No se admitirán otras fianzas para ratificarlas á favor de la Hacienda, más que las mismas que tengan prestadas al Banco en garantía de su gestión recaudadora, los que deseen ahora garantizar con ellas sus cargos de Recaudadores ó Agentes por cuenta del Estado, en cualquier zona que sea, sin que puedan ser válidas, á los efectos de que se trata, las cesiones que, ya de la totalidad ó una parte de ellas quieran hacer entre sí los Agentes de dicho Establecimiento, ó para garantizar á un tercero que no lo sea y haya de servir hoy á la Hacienda en los citados destinos. Segunda. Tampoco serán admisibles las ratificaciones de parte determinada en las fianzas mencionadas, ni de bienes señalados de las mismas: por que no pudiendo disponer libremente de ellas los fiadores, no puede distinguirse los que quedan sujetos á responsabilidad, ni los que deben considerarse libres; puesto que su total cuantía responde por igual, y hay que admitirlas en la misma forma que el Banco las tienen admitidas. Tercera. Las responsabilidades contra dichas fianzas, que únicamente deben tenerse en cuenta para conocer la garantía que haya de servir á la Hacienda provisionalmente, son las definidas y declaradas por el Banco hasta la fecha, no las que puedan resultar después en la liquidación final que se practique; por lo tanto, la data interina y el papel pendiente de cobro no perjudicado, no serán objeto de examen ni alterarán por ahora el importe de la fianza á los fines de la ratificación. Cuarta. Cuando la cuantía de la fianza que se trate de ratificar á favor de la Hacienda, no cubra la suma designada para garantizar el cargo y haya que ampliarla, bien sea en bienes inmuebles, bien en valores aceptables á metálico, se tendrá presente para dicha ampliación lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción de 12 de Mayo, que acompaña á dicha ley, y que sólo son aplicables á este caso y el de las fianzas definitivas. Quinta. Las ratificaciones se verificarán ante el Delegado de Hacienda de cada provincia, por medio de escritura ó acta notarial en que se haga constar la personalidad del que la otorga y la subrogación de la Hacienda en todos los derechos y acciones que el Banco tiene respecto de la fianza objeto del acto, citándose la escritura, por que fué constituida á favor de aquél, si es que la hubo, ó la forma y modo en que se prestó y el detalle de todos los bienes en que consista; haciendo la salvedad de que dicho Establecimiento conserva siempre su prioridad y libre acción contra ella, mientras no se cancele. Sexta. Para que se consideren constituidas las fianzas provisionales de que se trata, no es menester, después de llenados los requisitos antedichos, que se exija el ingreso en la Caja de Depósitos del metálico ó valores en que consistan, ni que se retengan en poder de los Delegados las escrituras y documentos que el Banco custodia referentes á la misma. Séptima. Los que hayan sido Agentes del Banco, aunque en la actualidad no sirvan este cargo, y tengan aun sin cancelar su respectiva fianza, podrán ratificarla á favor de la Hacienda, para garantizar el de Recaudadores ó Agentes por cuenta de la misma, en igual forma

y con los mismos requisitos que los demás que se hallen en activo servicio de aquél Establecimiento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.,,

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos.

Guadalajara 7 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3263

Circular.

Posesionados en esta Delegación de Hacienda y en las Administraciones Subalternas de la provincia los Inspectores D. Carlos Pesquero y don Antonio Herida, destinados al partido de la capital; D. José Fernandez Arroyo, al de Atienza; D. Cesáreo Doce y Ruiz, al de Brihuega, D. Manuel Gamarra, al de Cifuentes; D. Eduardo Martinez Navacerrada, al de Cogolludo; D. Ramón Lopez Pelegrin, al de Molina; D. Roman Perez y Torres, al de Pastrana; D. Isidro Orta y Ortiz, al de Sacedón, y D. Julio Fernandez Navarro, al de Sigüenza, me apresuro á ponerlo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial, interesando de todas las Autoridades locales que auxilien y faciliten el mejor desempeño de la misión que á dichos funcionarios les está confiada, procurando con el mayor celo que el servicio de investigación de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos que corresponden al Estado, se lleve á efecto en esta provincia con toda regularidad, ateniéndose á lo que preceptúa el Reglamento aprobado por Real Decreto fecha 11 de Mayo último y á las disposiciones especiales que rigen para cada ramo.

Guadalajara 14 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Cédulas personales.—Circular.

Encontrándose localizadas en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, las cédulas personales correspondientes al ejercicio actual, quedan sin efecto las del próximo pasado de 1887-88.

Procede en su consecuencia, se devuelvan las que por causas justas no hayan podido ser entregadas á los interesados, estando obligados los Ayuntamientos de esta provincia á la rendición de la cuenta definitiva y remisión á esta oficina, hasta el 31 de Diciembre próximo, acompañándose á la misma las cédulas que les resulten existentes, ateniéndose en todas sus partes á las prescripciones publicadas con igual objeto para la devolución de las del ejercicio de 1886 á 87, en el Boletín oficial número 78, de 1.º de Julio de 1887, Circular de esta Administración, fecha 30 de Junio anterior.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma y den el más exacto cumplimiento.

Guadalajara 17 de Julio de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —3265

PROVINCIA DE GUADAJAJARA.

CURPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del distrito, en los dias y términos que se expresan:

NOMBRE DE LA MINA.	Número del expediente.	TÉRMINO.	INTERESADO.	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES.
Australia.....	20	La Nava de Jadraque.....	Desde el día 24 de Julio al 31 de id.	Demarcación.....	San José, California, San Rafael, Nuevo Hien- delaencina.
Demasia á San José.....	21	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	San José, San Rafael.
Virgen de Lourdes.....	22	El Ordial.....	D. Santiago Traynor.....	Idem.....	San Cristobal, Rosario, Carmen y Manolito.
La Paquita.....	25	Idem.....	Desde el día 1.º de Agosto al 8 de id.	Idem.....	Nuevo Hienelaencina, Adelaida, Demasia al sol
Juanita.....	34	Arroyo de Fraguas.....	D. Bernabé Angulo.....	Idem.....	La Chi'ena, El Cíclon, San Roque, El Vaticano.
Teodora.....	35	Semillas.....	El mismo.....	Idem.....	La Misma Riquísima Carmen, 2.ª Inglaterra.
Lontina.....	36	Idem.....	Desde el día 9 de Agosto al 17 de id.	Idem.....	La Misma Riquísima Carmen.
Antonia.....	37	El Ordial.....	D. Bernabé Angulo.....	Idem.....	San Antonio, Luna del Castellar, La Chilena.
Pascua de Mayo.....	16	El Atance.....	El mismo.....	Idem.....	"
La Mina Rafaela.....	26	Pelegrina.....	D. Raimundo Ventosa.....	Idem.....	"
San José.....	27	Idem.....	Desde el día 18 de Agosto al 26 de id.	Idem.....	"
Guadalajara 12 de Julio de 1888.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sánchez y Massia.			D. Elías Bartolomé.....	Idem.....	"
			El mismo.....	Idem.....	"

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	15	15.....	D. Segundo Megino.....	Molina.....	3 suertes.....
2	17	4.....	Matias Berges.....	Valdeavero.....	1 id.....
3	18	10.....	Silverio Blasco.....	Casa de Uceda.....	2 id.....
4	»	12.....	Anselmo Marco.....	Torrubia.....	1 id.....
5	20	101.....	Luciano Diaz Cortés.....	Yebes.....	1 casa.....
6	22	1.....	Leon García Rafo.....	Tordelloso.....	1 suerte.....
7	»	2.....	José Blas Ochoa.....	Viñuelas.....	1 id.....
8	»	161.....	Eugenio Mendez.....	Guadalajara.....	1 censo.....
9	25	2.....	José Recio Blas.....	Hita.....	1 suerte.....
10	»	3.....	Cecilio Sanz Blas.....	Idem.....	1 id.....
11	»	4.....	Alfonso Alcobendas.....	Albares.....	1 id.....
12	»	5.....	Antolin Salvador.....	Taragudo.....	1 id.....
13	26	3.....	Saturio Medrano.....	Hita.....	1 id.....
14	14	105.....	Lucio Vazquez.....	Riosalido.....	16 fincas.....
15	»	107.....	Agustin Plaza.....	Fuenteleancina.....	16 id.....
16	16	131.....	Eledio Lopez.....	Madrid.....	1 solar.....
17	18	151.....	Nicolás Ruiz.....	Torfoia.....	1 suerte.....
18	16	2.....	Nicasio Sanchez.....	Hita.....	1 terreno.....
19	»	3.....	Bernardino Sanz.....	Idem.....	1 id.....
20	»	4.....	José Recio Blas.....	Idem.....	1 id.....
21	»	5.....	Cecilio Sanz.....	Idem.....	1 id.....
22	»	6.....	Mariana Manzano.....	Idem.....	1 id.....
23	»	7.....	José Sanchez Portillo.....	Idem.....	1 id.....
24	»	8.....	Luis Esteban.....	Idem.....	1 id.....
25	18	4.....	Juan Pastor.....	Yebes.....	1 id.....
26	»	62.....	José Rodriguez.....	Taracena.....	1 solar.....
27	21	2.....	Evaristo Ortega.....	Las Inviernas.....	1 monte.....

Guadalajara 9 de Julio de 1888.—El Administrador, José Alvarez Keyero.

Ayuntamientos constitucionales.

BUDIA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Budia 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Bermejo.
—El Secretario, Abdón Retuerta. —3230

ATANZON.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1888-89, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de ocho días, para admitir reclamaciones.

Atanzón 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Anastasio Sigüenza.—P. S. M.—Pío Pérez, Secretario. —3231

SOTODOSOS.

Las cuetas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1886-87, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlas y reclamar lo que estimen conveniente dentro del plazo prefijado, los vecinos de este pueblo y demás á quienes pueda interesar.

Sotodosos 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gabino Tamayo.

ALBENDIEGO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla terminado y ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Albendiego 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Lope Aparicio.—P. S. M.—Valentin Dominguez, Secretario.

—3243

GALVE.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Galve 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Agustin Sierra.
—3244

CASTEJÓN DE HENARES.

El repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este termino municipal para el año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Los contribuyentes que lo deseen pueden examinarle libremente y formular las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del referido periodo, el cual transcurrido, no serán aquellas atendidas.

Castejón de Henares 14 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Relano.—El Secretario, Felipe Sánchez.

—3245

GUALDA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria municipal, por el termino de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria de este distrito para el ejercicio económico de 1888 á 89, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer en dicho periodo las reclamaciones que á su derecho interesen, pero tan sólo por error ú omisión que

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la tercera decena de Julio de 1888, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Terzaga.....	20 24	Julio 1888.	Clero.	371	50	
Valdeaveruelo.....	18 29	» »	»	29	25	
Casa de Uceda.....	17 »	» »	»	32	15	
Torrubia.....	17 30	» »	»	7	75	
Yebes.....	15 22	» »	»	11	55	
Tordelloso.....	10 21	» »	»	135	»	
Casa de Uceda.....	10 30	» »	»	42	85	
Guadalajara.....	10 26	» »	»	33	33	
Hita.....	7 24	» »	»	50	»	
Idem.....	7 »	» »	»	127	50	
Albares.....	7 26	» »	»	53	50	
Taragüeo.....	7 29	» »	»	255	»	
Hita.....	5 30	» »	»	23	70	
Riosalido.....	12 26	» »	Estado.	61	60	
Fuente la Encina.....	12 30	» »	»	206	25	
Guadalajara.....	9 »	» »	»	107	»	Debe los plazos 5 al 8.
Tórtola.....	7 22	» »	»	160	»	
Hita.....	9 24	» »	Propios.	100	»	
Idem.....	9 27	» »	Idem	210	»	
Idem.....	9 »	» »	»	129	»	
Idem.....	9 »	» »	»	101	50	
Idem.....	9 »	» »	»	191	20	
Idem.....	9 28	» »	»	500	»	
Idem.....	9 30	» »	»	500	»	
Yebes.....	7 28	» »	»	80	50	
Taracena.....	7 24	» »	»	159	»	
Las Inviernas.....	3 31	» »	»	1.800	»	

-3 25

puede haberse cometido al trasladar sus nombres y cantidades amillaradas al reparto o al imponer el tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza contributiva, como se prevenia en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 223 de 4 de Junio anterior.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que las personas á quienes interese puedan hacer uso de su derecho en dichos ocho días, después de los cuales serán desestimadas cuantas reclamaciones se intenten.

Gualda 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Zacarías Huetos. —3239

GÁRGOLES DE ABAJO.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89 y de manifiesto al público, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones.

Gárgoles de Abajo 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Luis Martín.—El Secretario, Leandro Bejar. —3240

HORTEZUELA DE OCEN.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89. Los contribuyentes inscritos en el mismo, pueden examinarlo y reclamar de agravio si les hubiese seguido.

Hortezuela de Ocen 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.—El Secretario, Dámaso Utrilla. —3241

PEÑALVA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados

desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho periodo no serán admitidas.

Peñalva 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Baldomero Vicente.—P. S. M.—Daniel Iruela —3242

TORREMOCHA DEL CAMPO.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, para oír reclamaciones.

Torremocha del Campo 6 de Julio de 1888.—El Alcalde.—P. A. y O.—Antonio del Castillo. —3246

CAMPILLO DE DUEÑAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales serán desatendidas cuantas se intenten.

Campillo de Dueñas 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Mariano Martinez. —3247

BRIHUEGA.

El apremiante compromiso de proporcionar socorro diario á 20 presos que existen en la Cárcel pública y el de reintegrar á la Diputación y Ayuntamiento de la Capital de los que anticipan á otros de este partido, que han sido allí conducidos por diferentes causas, y el encontrarnos sin un céntimo en Depositaria, me obligan por última vez á dirigirme á los Sres. Alcaldes de los

pueblos que componen este partido, excitándoles á que inmediatamente ingresen el todo ó la mayor parte de los descubiertos que les resulten por tan sagrada obligación, pues de otra manera me veo en la sensible precisión de expedir Comisionados de apremio contra todos aquellos cuya morosidad continúe, y cuya medida de rigor podrian evitar si cada uno comprendiese bien sus intereses.

Brihuega 15 de Julio de 1888.—El Alcalde, Alvaro Sotillo. —3248

VALDENOCHE.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden acudir los contribuyentes á enterarse y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Valdenoches 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Julián Jaraba. —3249

CASTILFORTE.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al ejercicio actual de 1888-89, y quede expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*; en dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en forma legal contra dicho repartimiento.

Terminado el repartimiento de consumos queda expuesto el público en la citada dependencia y por el mismo término que el anterior, para que sea visto por los contribuyentes que lo estimen conveniente y presenten las reclamaciones que crean justas en el referido término de ocho días.

Castilforte 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gumerindo Alvaro.—P. S. M.—Agapito Gil, Secretario. —3250

MILLANA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año actual de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, pueden examinarlo y reclamar de agravios los que se creyesen perjudicados.

Millana 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Julián Hermosilla.—El Secretario, Felipe F. de la Reguera. —3251

CARRASCOSA DE HENARES.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el 16 al 24 del corriente, para que los interesados puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean justas.

Carrascosa de Henares 15 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, Felipe Encabo.—El Secretario, Cándido Cid.

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886-87 y periodo de ampliación, se hallan formadas y expuestas al público por término de 15 días, contados desde la fecha del presente anuncio para que

los interesados en ellas puedan examinarlas y producir en su vista las reclamaciones que crean justas.

Carrascosa de Henares 15 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, Felipe Encabo.—El Secretario, Cándido Cid. —3252

ALUSTANTE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas.

Alustante 14 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Perez.—P. S. M.—Juan Antón. —3257

LA HUERCE.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones legales, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia; pasado el cual no será admisible ninguna.

La Huerce 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Alejo Alcalde. —3258

VALTABLADO DEL RIO.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1888 á 89, se encuentra terminado y expuesto al público para oír reclamaciones en el término de ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valtablado del Rio 14 de Julio de 1888.—El Alcalde, Abdón Vergara.—El Secretario, Bernabé C. y Pozo. —3257

REBOLLOSA DE JADRAQUE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha del presente, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Rebollosa de Jadraque 12 de Julio de 1888.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Perdices, Secretario. —3259

CONDEMIOS DE ARRIBA.

Terminado que ha sido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1888-89, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, á los fines y para las disposiciones vigentes sobre la materia.

Condemios de Arriba 15 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Abad. —3260

MARCHAMALO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Marchamalo 14 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Oñoro. —3262